

PROTOCOLIZACION
E.C. de 14.04.14
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. N° 658/14.-

Buenos Aires, *14 de abril* de 2014.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946).

Y CONSIDERANDO QUE:

Una de las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

En el marco del proceso general que se está desarrollando hacia la modernización y profesionalización del Ministerio Público Fiscal, resulta imperioso fortalecer todos los lazos existentes con los distintos organismos públicos vinculados, de manera tal de incrementar la efectividad de las investigaciones, especialmente aquellas relacionadas con el crimen organizado.

Con miras a realizar ese objetivo, en el marco de la visita realizada por la Procuradora General de la Nación a la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el mes de marzo próximo pasado, se ha suscripto un convenio marco de colaboración con el Ministerio Público de la Acusación de esa Provincia, así como un acta acuerdo en materia de investigación de delitos económicos e intercambio de información.

Tales acuerdos tienen por objeto el fortalecimiento de la cooperación entre ambos Ministerios Públicos Fiscales y el establecimiento de lazos de colaboración e intercambio de información asociada a investigaciones sobre los ámbitos de criminalidad compleja.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la ley n° 24.946;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:



Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del convenio de cooperación entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2°.- DISPONER la protocolización del acta complementaria n° 1 de dicho convenio.

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/04/10
Dra. Daniela Ivana Gillo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACION (en adelante el MPF), representado en este acto por la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó, con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante el MPA), representado en este acto por el Sr. Fiscal General, Dr. JULIO de OLAZABAL, con domicilio en la calle 1° de mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, de común acuerdo celebran el presente Convenio Marco:

CONSIDERANDO QUE:

Los arts. 120 de la Constitución Nacional y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (n° 24.946) otorgan al MPF la misión de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Una de las funciones encomendadas por la ley a la Procuración General de la Nación es la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El MPA, por su parte, tiene por misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales, debiendo requerir la justa aplicación de la ley, de acuerdo con los principios y reglas consagradas en la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales que la integran y la ley (arts. 1° y 3° de la ley provincial n° 13.013).

Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer relaciones institucionales y coordinar esfuerzos con el fin de potenciar su capacidad operativa, ambos organismos se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación, y acuerdan celebrar el presente bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1.- Objetivo

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el MPF y el MPA para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLAUSULA 2.- Modalidad de ejecución

Con el fin de alcanzar el objetivo general establecido en la cláusula precedente, las partes se comprometen a:

- a. Organizar en forma conjunta conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos y de formación sobre administración de justicia, metodologías de investigación, capacitación estratégica y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias.
- b. Intercambiar regularmente información, material bibliográfico, estudios de política criminal, estadísticas y otros documentos que resulten de mutuo interés.
- c. Promover el intercambio de experiencias entre los miembros de ambas instituciones, así como la posibilidad de visitar las dependencias de las respectivas oficinas que pueda resultar de utilidad para compartir buenas prácticas entre las partes.
- d. Elaborar y ejecutar de manera conjunta proyectos de cooperación de interés mutuo.
- e. Desarrollar acciones y estrategias de colaboración, cooperación y ejecución conjunta en materia de política criminal y persecución penal.

CLAUSULA 3.- Actividades y proyectos conjuntos. Actas complementarias

Para realizar actividades y desarrollar proyectos conjuntos, y en caso de resultar necesario, las partes podrán celebrar actas complementarias al presente convenio, que se instrumentarán mediante anexos operativos. Los anexos podrán ser

PROTOCOLIZACION
Fecha: 19.04.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración Gral. de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO
3

suscriptos por los representantes de ambas instituciones que se designen expresamente al efecto.

CLAUSULA 4.- Coordinación

Las partes designarán en las actas complementarias las dependencias y agentes responsables de la coordinación de las actividades y/o proyectos que se implementen según el tipo de actividad o proyecto de que se trate.

CLAUSULA 5.- Gratuidad

El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

CLAUSULA 6.- Autonomía

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

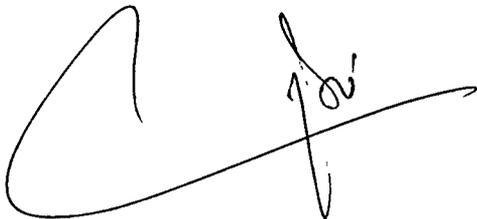
CLÁUSULA 7.- Solución de controversias

En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o a las actas complementarias que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

CLÁUSULA 8.- Vigencia, modificación y escisión. Domicilio legal

- a. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos similares.
- b. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.
- c. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.
- d. A los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, la Sra. Procuradora General de la Nación y el Sr. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe suscriben el presente Convenio de Cooperación en dos (2) originales igualmente válidos, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.-



PR. ESTOCOLIZACION
ECC: 19.04.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración Gen. de la Nación



**ACTA COMPLEMENTARIA Nº1 DEL CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACION** (en adelante el MPF), representado en este acto por la Sra. Procuradora General de la Nación, **Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó**, con domicilio en calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE** (en adelante el MPA), representado en este acto por el Sr. Fiscal General, **Dr. JULIO de OLAZABAL**, con domicilio en la calle 1º de mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, de común acuerdo celebran la presente acta complementaria al Convenio Marco suscripto en el día de la fecha por ambas partes.

PRELIMINAR:

De acuerdo con los arts. 120 de la Constitución Nacional y 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, n° 24.946), el MPF tiene la misión de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Una de las funciones legalmente encomendadas a la Procuración General de la Nación es la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre la cual se encuentra la vinculada a las distintas manifestaciones de la criminalidad económica y al recupero de activos provenientes de esos delitos (art. 33, inc. e, de la ley n° 24.946).

Con ese objetivo, se creó la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) (cf. Resolución PGN N° 914/12), orientada a adoptar

nuevas estrategias, desarrollos y arreglos institucionales que potencien la capacidad investigativa y los niveles de eficiencia en la persecución de los casos de criminalidad económica con trascendencia institucional e impacto socioeconómico y en el recupero de los activos.

El MPA, por su parte, tiene por misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales, debiendo requerir la justa aplicación de la ley, de acuerdo con los principios y reglas consagradas en la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales que la integran y la ley (arts. 1° y 3° de la ley provincial n° 13.013).

El MPA ha creado, en el ámbito de la Fiscalía Regional 2 de la provincia, la Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos y Complejos, dependencia que tiene por misión la promoción y el ejercicio de la acción penal en causas complejas o en procesos seguidos por hechos ilícitos que, cometidos en el distrito judicial n° 2 de la provincia, se vinculen con delitos de contenido económico que tengan como partícipes o víctimas a personas privadas o funcionarios públicos.

En ese marco, aparece adecuado generar un ámbito propicio para el fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambos Ministerios Públicos en el abordaje de los casos de criminalidad económica y compleja en los que intervienen.

En forma específica, el MPF ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, *“en coordinación con las demás autoridades de la República”* (arts. 120 de la CN y 1° de la ley n° 24.946). Por su parte, el MPA tiene, entre otras funciones, la de requerir colaboración y establecer relaciones de trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en la persecución de los delitos y la de promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas (art. 11, incs. 7 y 8, de la ley n° 13.013).

En razón de todo ello, y en el convencimiento de que una actuación interinstitucional coordinada es una herramienta eficaz para mejorar los niveles de

ECH: 14/04/14

Dra. Daniela Ivana Gallo
- Subsecretaria Letrada
Procuraduría General de la Nación



en la persecución penal de los hechos de criminalidad económica más graves, trascendentes o que mayor daño social provocan, como así también para incrementar la recuperación de los bienes provenientes de esos delitos, e incluso para evitar la criminalización de los sectores sociales más vulnerables, las partes consideran que resulta apropiado desarrollar y profundizar los nexos de trabajo existentes entre ellas, en la investigación y la persecución de esa clase de hechos ilícitos.

Con ese objeto, ambas instituciones acuerdan la necesidad de establecer un marco general orientado a reglar prácticas de ayuda mutua y labor conjunta en estas materias y por ello suscriben la presente acta complementaria al Convenio Marco de Cooperación, que se ajustará a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: Intercambio de información

Las partes intercambiarán, cuando les sea requerida:

- (a) Información de índole administrativa, patrimonial, fiscal, financiera y comercial disponible acerca de personas físicas o jurídicas, hechos o bienes muebles o inmuebles, vinculados con investigaciones preliminares o procesos penales en los que cada parte intervenga en el ámbito de su competencia, en la medida en que ello no contravenga compromisos de confidencialidad o normas específicas que obliguen a mantener la reserva de la investigación, ni perturbe investigaciones en trámite.
- (b) Información relacionada con antecedentes penales de personas imputadas en procesos penales.
- (c) Información vinculada con el inicio, la existencia o la finalización de investigaciones preliminares o causas judiciales en trámite, incluida la información referida a resoluciones de sobreseimiento, falta de mérito y sentencias absolutorias.
- (d) Información estadística o de campo referida a las áreas de los delitos económicos y el recupero de activos de origen ilícito.
- (e) Material bibliográfico y jurisprudencia en esas materias.

SEGUNDA: Sistemas de alerta

Ambos organismos colaborarán en el desarrollo de sistemas de alerta y otros mecanismos eficaces para la identificación de indicios sobre la posible comisión de delitos económicos.

TERCERA: Identidad y personería

En el marco del presente acuerdo complementario, también se prestará cooperación mutua para la verificación y/o determinación de identidad y de personería, en el caso de corresponder.

CUARTA: Asistencia técnica mutua

El MPF y el MPA se comprometen a brindarse una amplia, ágil y eficiente asistencia técnica mutua en la investigación y persecución de los delitos económicos y en la adopción de medidas tendientes al recupero de activos de origen ilícito.

QUINTA: Otras formas de colaboración

Las partes colaborarán recíprocamente en otros aspectos relacionados con la investigación y persecución de hechos de criminalidad económica y en cualquier otra materia que tenga por finalidad profundizar o mejorar las capacidades de investigación y persecución de ambos Ministerios Públicos, con arreglo a la Constitución Nacional y a la legislación (federal y local) vigente en cada ámbito jurisdiccional.

SEXTA: Informalidad y agilidad

Con el objeto de garantizar un intercambio más rápido y eficaz al solicitar y brindar la cooperación, se priorizará la utilización de la vía electrónica segura.

SÉPTIMA: Actividades de capacitación

Las instituciones, a través de los responsables que se designen en cada caso, se comprometen a desarrollar conjuntamente conferencias, seminarios, encuentros o talleres, destinados al intercambio de experiencias y buenas prácticas institucionales en materia de persecución de delitos económicos y de recupero de activos de origen ilícito, como así también a la capacitación de fiscales, jueces, funcionarios y demás

PROCEDURALIZACION
EG. N.º: 14.0414
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de la Nación



operadores vinculados con la prevención, investigación, persecución, juzgamiento y sanción de este tipo de hechos ilícitos.

OCTAVA: Proyectos de investigación

En el marco del presente acuerdo complementario, se asume el compromiso de promover el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre las distintas manifestaciones de la criminalidad económica y el recupero de activos de origen ilícito.

NOVENA: Secreto

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o con motivo de la ejecución del presente acuerdo complementario, sujetando su actuación a lo dispuesto en la legislación nacional y provincial, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

DÉCIMA: Seguridad informática

Toda intercambio de información que se ejecute en este marco se deberá realizar con las medidas de seguridad informática suficientes para impedir que terceros no autorizados accedan a ella.

DÉCIMO PRIMERA: Puntos de contacto

Para los efectos de la ejecución del presente acuerdo complementario, se designan como puntos de contacto, a las siguientes dependencias:

A la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), dependiente de la Procuración General de la Nación.

Y a la Unidad Fiscal Especial de Delitos Económicos y Complejos, dependiente del MPA.

DÉCIMO SEGUNDA: Vigencia y modificaciones del Convenio

El acuerdo que contiene la presente Acta Complementaria tendrá vigencia permanente y comenzará a regir a partir de su firma por ambas partes.

DÉCIMO TERCERA: Carácter del Acta Complementaria

La suscripción del presente acuerdo complementario es de carácter general y no implica compromisos ni erogaciones presupuestarios para ninguna de las partes.

DÉCIMO CUARTA: Solución de controversias

Las partes resolverán de mutuo acuerdo las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de marzo del año 2014.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'A' followed by a cursive name that appears to be 'Jaw'.A handwritten signature in black ink, consisting of a cursive name that appears to be 'S. G.' followed by a large, sweeping flourish.